

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramon Clemente y Lázaro, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 19 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 50 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Lealtad*, sita en el punto llamado la Dehesilla, término municipal de Prádena del Rincon, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda á los cuatro vientos con terreno de la Dehesilla.

Designa las 50 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata ó pozo antiguo de dos metros de profundidad por siete piés de largo y ocho de ancho que se halla á distancia de 90 metros próximamente de la Dehesa boyal de Horcajuelo en direccion Norte, y desde el punto de partida se medirán en direccion Oeste 833 metros y se clavará la primera estaca; desde ésta se medirán en direccion Norte 150 metros y se clavará la segunda; desde ésta se medirán en direccion Este 1.667 metros y se colocará la tercera; desde ésta se medirán en direccion Sur 300 metros y se fijará la cuarta; desde ésta se medirán en direccion Oeste 1.677 metros y se fijará la quinta, y desde ésta se medirán en direccion Norte 150 metros, cerrando el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Mariano Lafuente y Delgado, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 13 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Sultana*, sita en el punto llamado Lomo de las Horneras, término municipal de Prádena del Rincon, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con arroyo de las Horneras y tierras de labor; al Este con tierras de Mauricio Montero, y al Sur y Oeste con arroyos de las Horneras.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la finca de D. Benigno Rivero, desde la cual se medirán en direccion Oeste 40 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta en direccion Sur se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en direccion Este se medirán 200 metros, fijándose la tercera; desde ésta en direccion Norte 600 metros, fijándose la cuarta; desde ésta en direccion Oeste se medirán 200 metros, fijándose la quinta, y desde ésta á la primera 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Mariano Lafuente y Delgado, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 13 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Santa Regina*, sita en el punto llamado Arroyo Malillo, término municipal de Paredes de Buitrago, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con tierras de labor de vecinos de Prádena del Rincon; al Sur con prado del Conaño, de los Propios de Paredes; al Este y Oeste con el mencionado arroyo y tierras de labor de Prádena y Paredes.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una simple calicata situada sobre el filon, á cuatro metros de dicho arroyo en direccion Norte y á 75 de la tapia Sur del corral de María Gonzalez y á 160 metros próximamente de la tapia Norte del prado Conaño; se medirán desde la calicata en direccion Oeste 30 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta se medirán en direccion Este 200 metros, fijándose la segunda; desde ésta se medirán en direccion Sur Oeste 600 metros, fijándose la tercera; desde ésta se medirán en direccion Oeste 200 metros, fijándose la cuarta, y desde ésta á la primera se medirán 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno

de provincia y en el pueblo de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion de Fomento.—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas simultáneas intentadas para la enajenacion de 1.500 pinos del pinar denominado Cabeza de Hierro, que en el término municipal de Rascafría pertenece al Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, se señala para que tenga efecto la tercera subasta el dia 13 del actual, á las dos de su tarde, bajo el tipo de 7.528 pesetas en que ha sido retasado dicho aprovechamiento por el Distrito forestal, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que ha regido en las anteriores, así como igualmente á las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 254, del dia 23 de Octubre de 1877.

Madrid 7 de Enero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Comision de Festejos.

Esta Comision en su reunion de ayer ha acordado dar un plazo de ocho dias á las huérfanas pobres y naturales de la provincia que se expresan á continuacion, para que justifiquen algunos de los extremos que comprende el acuerdo de la misma de 26 de Noviembre del año último, inserto en los BOLETINES OFICIALES de 10 y 11 de Diciembre y *Diario de Avisos* de 10 y 12 del mismo, para cumplimentar lo dispuesto por la Excm. Diputacion en 14 de dicho Noviembre sobre la concesion de 100 dotes de á 500 pesetas con motivo de solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.):

- Encarnacion Martinez Alvarez, natural de Madrid.
- Teresa Molina Laguna, id. de id.
- Manuela de la Rubia y Auton, id. de id.
- Baltasara Corrales Yébenes, id. de id.
- Encarnacion Lozano y Sevillano, id. de id.
- María Lozano y Sevillano, id. de id.
- Soledad Vila, id. de id.
- Cármén García Cuenca, id. de id.
- María Mayor é Ibarreche, id. de id.
- Elisa Jimenez de Salto, id. de id.
- Cármén Fernandez García, id. de id.
- Julia Cañete y Peralonso, id. de id.
- María Aurora Entreracanales Sarazola, idem de id.
- Consolacion Blanco y Pesamo, id. de id.

- Ezequiela de Diego, id. de id.
 - Dolores Rodriguez y Bermejo, id. de id.
 - Cipriana Calvo Gomez, id. de id.
 - María Bernardina Llorea, id. de Colmenar de Oreja.
 - Felipa Martin Durán, id. de Moraleja de Eumedio.
 - Saturaina Castan Baraoja, id. de Carabanchel Bajo.
 - Sebastiana Municio y Rodriguez.
- Igualmente ha acordado eliminar desde luego del sorteo á las que esté probado no reúnen las circunstancias exigidas y á las que han obtenido igual gracia con motivo del primer casamiento de S. M. el Rey.
- Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas, las que podrán presentarse en la Contaduría de la Corporacion para enterarse de los documentos que deben presentar.
- Madrid 8 de Enero de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica.

D. Victor Marcitllach, Alcalde constitucional de Chinchon.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que afeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 31 del mes de Enero del año de 1880, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad;

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas; á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 13 de orden. D. Francisco Algodia Martinez.—Una viña en la cañada de

Honrubio, con 1.000 cepas y 200 olivos: linda Saliente D. Graciliano Gonzalez; Mediodía Juan Rodriguez; Poniente Isidoro Galvez, y Norte Alejo Delgado; capitalizada en 878 pesetas.

Núm. 15. Feliciano Alvarez.—Media casa en la calle de la Aluceria, núm. 9: linda derecha Justo Iniesta; izquierda y espalda Julian Catalan; capitalizada en 583 pesetas 50 céntimos.

Núm. 24. Pedro Alvarez Moya.—Una era terriza en el sitio de la Fuente Nueva, de haber dos celemines: linda Saliente y Mediodía el camino; Poniente la carretera, y Norte D. Francisco Camacho; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 37. Luisa de Aparicio y Olivar.—Una tercera parte de casa en la calle del Sante, núm. 3: linda derecha D. Lucas Camacho; izquierda D. José Ceferino Recas; y espalda las otras partes; capitalizada en 1.167 pesetas.

Núm. 38. Leon Apolo y Vara.—Una tierra de secano en el sitio de la Cuesta San Galindo, de haber una fanega y siete celemines: linda Saliente Hipólito Fernandez; Mediodía y Poniente Bautista Gaitero, y Norte cerros; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 41. D. Ventura Almedaris.—Una viña de riego en el sitio de los Terreros, con 399 cepas: linda Saliente el Tornillo; Mediodía Vicente Ruiz; Poniente el Caz, y Norte José Ceferino de Recas; capitalizada en 2.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 59. Manuel Barranco Catalan.—Una viña de secano en el sitio del Valle, con 600 cepas: linda Saliente Juan Sanchez; Mediodía cerros; Poniente Raimundo Garcia, y Norte el arroyo; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 85. Eugenio Bravo y Peña.—Una casa en la calle Nueva: linda derecha Patricio Merinero; izquierda Antonio Calvo, y espalda Corralizas; capitalizada en 618 pesetas 50 céntimos.

Núm. 138. Manuel Carrasco y Vega (su viuda).—Tres cuartas partes de una casa-pozada en la calle de Morata: linda derecha D. Anselmo Sanchez; izquierda María Rodriguez, y espalda Arroyada; capitalizada en 5.000 pesetas.

Núm. 156. Pedro Castillo y Carrasco.—Una viña de secano en el sitio de Valdeaspozas, con 230 cepas: linda Saliente Francisco Manguillo; Mediodía cerros; Poniente Isidoro Sanz, y Norte el arroyo; capitalizada en 78 pesetas.

Núm. 208. Julian Cruz Romano.—Una cuarta parte de casa en la calle de Triana: linda derecha Francisco Javier; izquierda y espalda la carretera; capitalizada en 66 pesetas 50 céntimos.

Núm. 247. Mateo Diaz Vellisco.—Una casa en la calle de la Costanilla Baja, número 17: linda derecha Micaela Nieto; izquierda Bonifacio Alcaide, y espalda un alaccer; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 260. D. Antero Fraire.—Una viña tinta de riego en el sitio del Retamar, con 600 cepas: linda Saliente Clemente Gonzalez; Mediodía camino; Poniente Aureliano Serrano, y Norte el Toledano; capitalizada en 2.022 pesetas.

Núm. 280. Rosa Gaitero y Carpintero (herederos).—Una tierra en el sitio de Valdemolinos, de haber dos fanegas cuatro celemines: linda Saliente el Sendero; Mediodía, Poniente y Norte cerros; capitalizada en 422 pesetas.

Núm. 300. Tomás Garcia Bueno.—Una tierra de secano en el sitio del Monjon Alto, de haber una fanega siete celemines: linda Saliente Rufino Sanchez; Mediodía la Vereda; Poniente y Norte Manuel Saez; capitalizada en 366 pesetas 67 céntimos.

Núm. 315. Donato Garcia Lopez.—Una viña de secano en el sendero de Valdelosillos, con 100 cepas: linda Saliente Angel Ca-

ballero; Mediodía Jacinto Fraire; Poniente Martin Oliveira, y Norte el sendero; capitalizada en 35 pesetas 33 céntimos.

Núm. 380. Faustino Aro y Diaz.—Una viña de secano en el sitio de Valdetocón, con 300 cepas: linda Saliente y Mediodía Enrique Pelayo; Poniente Eleuterio Torre, y Norte cerros; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 398. Eusebio Hernandez Garcia.—Una casa en la calle del Santo: linda derecha Rafael Lopez; izquierda Manuel Gaitan, y espalda D. Nicolás Anavitarte; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 433. Petra Lopez y Buitrago.—Una tierra en el sitio de Mira el Rio, de haber una fanega y 10 celemines: linda Saliente el camino; Mediodía, Poniente y Norte Manuel Comendador; capitalizada en 458 pesetas.

Núm. 434. Roman Lopez Buitrago.—Una tierra en el sitio de Mira el Rio, de haber nueve celemines: linda Saliente el camino; Mediodía Petra Lopez; Poniente Santos Lopez, y Norte Gabriel Nebreda; capitalizada en 188 pesetas 67 céntimos.

Núm. 435. Santos Lopez Buitrago.—Una postura de viña en el sitio del Valle, con 202 cepas: linda Saliente y Poniente Juan Gomez; Mediodía cerros, y Norte el arroyo; capitalizada en 35 pesetas 33 céntimos.

Núm. 459. Juan Lopez y Perez.—Media casa en la calle de la Cañada: linda derecha Damiana Moya; izquierda y espalda Faustino Paris; capitalizada en 316 pesetas 50 céntimos.

Núm. 484. Martín Magallanes.—Una cuarta parte de casa calle de Triana: linda derecha Julian Cruz; izquierda D. Francisco Camacho, y espalda la carretera; capitalizada en 62 pesetas 50 céntimos.

Núm. 546. Angel Martinez y Ramirez (su viuda).—Una casa en la calle del Barranco: linda derecha herederos de Guillermo Sanchez; izquierda herederos de D. Nicolás Segovia, y espalda D. Manuel Rodriguez Alta; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 556. Benita Mayor y Nuevo.—Una cuarta parte de casa en la calle de la Cañada: linda derecha D. Bernardo Ortiz; izquierda y espalda José Gomez Manzanero; capitalizada en 166 pesetas 50 céntimos.

Núm. 572. Silvestre Minguez.—Una cuarta parte de casa en la calle de Triana: linda derecha Martín Magallanes; izquierda Julian Cruz, y espalda la carretera; capitalizada en 62 pesetas 50 céntimos.

Núm. 600. Leon Moreno y Caballero.—Una viña tinta de riego en el sitio de las Rocas, con 275 cepas: linda Saliente el camino; Mediodía Emerenciano Olivas; Poniente y Norte el rio; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 614. Gabriel Nebreda.—Una tierra en el sitio de Mira el Rio, de haber ocho celemines: linda Saliente el sendero; Mediodía Petra Lopez; Poniente Roman Lopez, y Norte Santos Lopez; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 630. Francisco Olivas y Gonzalez.—Una tierra en el Caz, de haber 11 celemines: linda Saliente el Caz; Mediodía Tornillo, y Poniente y Norte el camino; capitalizada en 228 pesetas 67 céntimos.

Núm. 631. Tomas Olivas y Fernandez.—Una cantera de yeso en el camino de Santiago, de haber dos fanegas: linda Saliente Juan Rodriguez; Mediodía Miguel Ramirez; Poniente Nicanor Morales, y Norte el camino; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 667. Casta Panadero y Vega.—Una casa en la calle de la Costanilla, núm. 3: linda derecha la calle; izquierda Cipriana Avila, y espalda Doña María Victoria Gonzalez; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 686. Cecilio Pascual y Hernandez.—Media casa en la calle del Infiernillo: linda derecha herederos de Aureliana Roman; izquierda Luciano Buitrago, y espalda

corralizas; capitalizada en 216 pesetas 60 céntimos.

Núm. 738. Miguel Recas Calva.—Una tierra en el sitio del Cercon, de haber tres fanegas y tres celemines: linda Saliente el camino; Mediodía, Poniente y Norte cerros; capitalizada en 322 pesetas.

Núm. 748. Manuel Recio y Fernandez.—Una casa en San Anton: linda derecha Venancio Bravo; izquierda Agustín Moreno, y espalda Doña María Victoria Gonzalez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 757. Vicente Recio y Moya.—Una tierra en la cañada de la Iglesia, de haber una fanega y 10 celemines: linda Saliente Gregorio Lopez; Mediodía Faustino Paris; Poniente Florentino Villalobos, y Norte cerros; capitalizada en 305 pesetas 33 céntimos.

Núm. 822. Baldomera Romeral y Garcia.—Una casa calle de San Esteban: linda derecha Segundo Garcia; izquierda Raimundo Paris, y espalda las eras; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 829. Leandro Roperio y Montes.—Una viña tinta de riego en el sitio de Valdeaspozas, con 45 cepas: linda Saliente el arroyo; Mediodía y Norte Ceferino Martinez; Poniente Felipe Martinez; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 831. Manuel Ruiz de Antonio.—Una casa en la plazuela del Pozo: linda derecha Luis Anserop; izquierda Juana Herro, y espalda Baldomera Garcia; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 847. Pedro Ruiz Rubio.—Una tierra en la cañada de la Iglesia, de haber una fanega y tres celemines: linda Saliente Teresiano Nebreda; Mediodía el camino Casasola; Poniente Matías Peco, y Norte el Sendero; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 904. Martín Saz Torres.—Una casa calle de Morata: linda derecha Hipólito Fernandez; izquierda Manuel Madrid, y espalda calle de la Comadre; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 917. Aureliano Serrano.—Una casa en la calle Grande: linda derecha Damian Villarejo; izquierda Juan Castillejo, y espalda Florentino Catalan; capitalizada en 2.083 pesetas 50 céntimos.

Núm. 943. Manuel Torres Luque.—Una tierra de secano en el sitio del Pavillo, de haber 11 celemines: linda Saliente y Norte Antonio Garcia; Mediodía Victor Iniesta, y Poniente cerros; capitalizada en 115 pesetas 33 céntimos.

Núm. 964. Gregorio Vega Valle.—Una casa calle del Espejo: linda derecha Celedonio Martinez; izquierda herederos de D. Juan José Cabrera, y espalda corralizas; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 1.025. Luis Avilés y Miralles.—Una casa en la calle de Morata: linda derecha Anselmo Sanchez; izquierda Antero Fraire, y espalda cuesta Salobre; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 1.221. Mariano Bachiller.—Media casa en el Barranco: linda derecha Rosa de Haro; izquierda Rafael Lopez, y espalda Don Manuel Rodriguez; capitalizada en 1.083 pesetas 50 céntimos.

Núm. 1.084. Pablo Castillo y Salazar.—Una tierra de riego en Ambasaguas, de haber seis celemines: linda Saliente Eusebio Lopez; Mediodía la cacería del Retamar; Poniente sendero Zorzejo, y Norte Raimundo Lopez; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 1.074. Juan Fuentes Crespo.—Una casa en la calle de la Iglesia: linda derecha herederos de Doña Clara Carrasco; espalda el Barranco; capitalizada en 1.916 pesetas 50 céntimos.

Núm. 1.079. Pablo Fominaya y Sanchez.—Una viña en el sitio de la Jara con 1.432 cepas: linda Saliente y Mediodía un vecino de Morata; Poniente el camino, y

Norte la Galiana; capitalizada en 1.055 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1.092. Eugenio Garcia.—Una tierra en el sitio de Valdecalabazas, de haber tres fanegas: linda Saliente, Mediodía y Poniente cerros de Bernaldez, y Norte la Vereda; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 1.096. Rufino Garcia (herederos).—Una viña blanca en el sitio del Serranillo, con 600 cepas: linda Saliente la carretera; Mediodía el Toledano; Poniente camino, y Norte cerros; capitalizada en 426 pesetas 67 céntimos.

Núm. 1.100. José Gonzalez y Castro.—Una viña de riego en el sitio de la Huerta Sancha, con 150 cepas: linda Saliente Pablo del Castillo; Mediodía el rio; Poniente Eugenio Tazo, y Norte la cacería; capitalizada en 378 pesetas.

Núm. 1.122. Raimundo Leza.—Una tierra de riego en el sitio de Ambasaguas, de haber seis celemines: linda Saliente Angel Corpa (herederos); Mediodía el rio; Poniente Pablo del Castillo, y Norte la cacería; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 1.188. Manuel Robledo y Rojo.—Una tierra en dos pedazos en el sitio de la Jara, de haber cuatro fanegas: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte Enriqueta Moreno; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 1.210. Prudencio Sanchez Bravo.—Una tierra en el sitio del Serranillo, de haber una fanega y seis celemines: linda Saliente la carretera; Mediodía un vecino de Morata; Poniente camino Toledano, y Norte el mismo; capitalizada en 378 pesetas.

Núm. 1.214. Pascual Sanchez y Garcia.—Una tierra en el sitio de Miraver, de haber una fanega y nueve celemines: linda Saliente la carretera; Mediodía camino de los Cohonares; Poniente y Norte Enriqueta Moreno; capitalizada en 288 pesetas 67 céntimos.

Núm. 1.215. Fulgencio Sanchez y Garcia.—Una tierra en el sitio del Serranillo, de haber una fanega y 11 celemines: linda Saliente Toledano; Mediodía camino; Poniente y Norte la carretera; capitalizada en 478 pesetas.

Núm. 1.234. Margarita Salazar.—Una tierra de riego en el sitio de la Higuera, de haber una fanega y cuatro celemines: linda Saliente Saturio Saz; Mediodía el camino; Poniente Gonzalo Recio, y Norte la cacería; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 1.239. Julian Saz Domingo.—Una tierra en el sitio de las Cárcavas, de haber ocho celemines: linda Saliente Ignacio Perez; Mediodía el Barranco; Poniente José Rodriguez, y Norte el camino; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1.258. María Turiegano (herederos).—Una casa en la calle de la Cueva, número 76: linda derecha Manuel Paz; izquierda Ricardo Recio, y espalda Matías Garcia; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 1.280. José Yagües Bermejo.—Una viña en el sitio del Pozo Pulido, con 700 cepas: linda Saliente el camino; Mediodía, Poniente y Norte Joaquin Dusmet; capitalizada en 500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Chinehon a 4 de Enero de 1880.—El Alcalde, Victor Marcitllach.—Por su mandato, el Comisionado, Marcelino Maroto.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 15 de Enero de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Enrique Guilhou.....	Madrid.....	Rústica.....	Alcobendas.....	Propios.....	12.100'60
D. Antonio Campos.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Patrimonio.....	6 242
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 390'40
D. Sebastian Elizalve.....	Idem.....	Urbana.....	Rascafría.....	Beneficencia.....	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
D. Juan de Lucas.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Clero.....	106'25
D. Dionisio Alcázar.....	Villarejo.....	Rústica.....	Villarejo.....	Idem.....	62'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40'40

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

D. Francisco de Paula Morales, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido causa contra D. Salustiano Rodríguez Zurita y otros por defraudación á la Hacienda y falsificación de mercancías, y se ha dictado sentencia con fecha 10 del corriente, cuyos resultandos y demás dicen así:

«Primer. Resultando que en virtud de orden general dada al resguardo de la ciudad de Oviedo para que todos los bultos que entraran cerrados en la población los remitieran al Almacén de la Administración económica, y en 29 de Enero de 1876 lo efectuaron de uno procedente de Madrid de la casa comercio Maurelo, Fadrique y Compañía, consignado á D. Vicente Masaveu, el cual, reconocido por el Oficial Vista D. Juan Martínez Saiz, resultó que contenía 50 kilogramos de pañuelos de algodón estampados y 24 kilogramos más de lana, con marchamos notablemente alterados, procedentes de las Aduanas de Santander, Cádiz, Almería, Cartagena, Ascidente, Málaga y Grao de Valencia, ascendiendo los derechos de arancel á 320 pesetas, por lo que se impuso á D. Vicente Masaveu una multa de 1.600, con la que no se conformó aun que la depositó en la sucursal de la Caja de Depósitos para recoger los géneros decomisados:

Segundo. Resultando que instruido el oportuno expediente administrativo, emitió su dictamen el Oficial Vista D. Julian Martínez Saiz, opinando que debía aplicarse al género de que se trata la penalidad marcada en el núm. 2.º del artículo 221 de las Ordenanzas generales de Aduanas, y después de oír al interesado, el Jefe de la Administración económica D. Joaquin Ozores falla que procede el pago de la multa de 1.600 pesetas, y que se comunicase la resolución á D. Vicente Masaveu, para que si no se conformaba interpusiera el recurso de alzada ante el Director general de Aduana en el improrrogable plazo de cinco días; y habiendo apelado en estetiempo, se remitió el expediente á la Dirección de Aduanas con diez marchamos, y en el informe emitido por el grabador de este centro considera son falsos los del Grao de Valencia y Málaga y legítimos los demás, resolviendo dicha oficina: primero, que procedía la devolución de los géneros que tenían plomo legítimo; segundo, que en cuanto á los otros que tienen marchamos falsos, procedía la aplicación del número segundo del art. 221 de la Ordenanza general de Aduanas, pasando tanto de culpa al Juzgado competente:

Tercero. Resultando que remitido testimonio del acta administrativa al Juzgado de primera instancia de Oviedo, se dirigió el procedimiento contra Don Vicente Masaveu, el cual fué declarado procesado, y recibida su indagatoria, manifiesta que los géneros que contenía el bulto detenido por la Administración económica procedían de Madrid de las casas de comercio Gomez Hermanos y Maurelo, Fadrique y Compañía, y que le fueron remitidos por estos últimos, lo cual aparece justificado por las facturas y cartas obrantes á los folios 23 al 27; y comunicada la causa al Ministerio público, fué de parecer que el Juzgado debía inhibirse del conocimiento de estas actuaciones por no ser competente, y remitirla al que lo fuera de Madrid, lo cual fué confirmado por la Audiencia con fecha 9 de Junio de 1876:

Cuarto. Resultando que existiendo indicios de criminalidad contra D. Santiago Fadrique y D. José Maurelo se les declaró procesados, y en sus indagatorias manifiestan ser cierto que tenían relaciones comerciales con D. Vicente Masaveu, del comercio de Oviedo, y que con este motivo se hacían facturas de géneros; que en la fecha de la factura obrante al folio 23 le hicieron la remesa de los tejidos

que contenía, pero que éstos no son de su propiedad, sino de D. Salustiano Rodríguez, el cual los había entregado en comisión para su venta, no habiendo hecho en los marchamos ninguna alteración, lo cual resulta justificado por los testimonios de las cartas y asientos de los libros obrantes á los folios 41 al 44 vuelto, 152 al 154 vuelto y además por las declaraciones de los testigos D. Juan Herrero, Don Pablo García Dalla y D. Ramon Alvarez:

Quinto. Resultando que declarado procesado D. Salustiano Rodríguez Zurita, como se ignorara su paradero se le llamó por la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN* de la provincia, y no habiendo comparecido en el plazo que se señaló, fué declarado rebelde; y reconocidos los marchamos por los peritos grabadores D. Gregorio Sellan y D. Eugenio Juliá, manifestaron que el de Málaga y Grao de Valencia eran falsos y los restantes que habían reconocido los consideraban legítimos:

Sexto. Resultando que comunicada la causa al Ministerio fiscal, formuló su acusación solicitando se absolviera de la instancia á D. Vicente Masaveu y Rovira, D. Santiago Fadrique Barreno y Don José Maurelo Lopez y á D. Salustiano Rodríguez Zurita por el delito conexo de falsificación de sellos, al que se condenase por el de defraudación á la Hacienda en 148 pesetas de multa y cuarta parte de costas, y por insolencia, la prision subsidiaria correspondiente, y conferido traslado á los procesados, lo evacuaron por medio de Abogado y Procurador pidiendo la libre absolución y renunciando la prueba:

Primer. Considerando que los hechos del sumario constituyen dos delitos, el de defraudación á la Hacienda, definido y penado en el núm. 3.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y el conexo de falsificación de sellos, comprendido en el 291 del Código penal:

Segundo. Considerando que aparece responsable en concepto de autor del delito de defraudación á la Hacienda D. Salustiano Rodríguez Zurita, puesto que existen datos é indicios que con arreglo al art. 82 del citado Real decreto se pueden considerar como tal, no habiendo prueba contra D. Vicente Masaveu y Rovira, D. Santiago Fadrique Barreno y D. José Maurelo Lopez en este delito, así como tampoco contra ninguno de ellos en el conexo de falsificación de sellos, porque no existe la que exige el artículo 851 de la Novísima Compilación:

Tercero. Considerando que en el delito de defraudación debe apreciarse la circunstancia atenuante de ser los derechos defraudados 74 pesetas, la cual se halla comprendida en el número segundo del art. 23 del repetido decreto, no pudiendo tenerse en cuenta ninguna agravante, y en cuanto al conexo de falsificación no concurre ninguna clase de circunstancias genéricas que marca el Código penal:

Vistos los artículos citados y el 27, 28, 84 y demás de aplicación general y el 851 de la compilación;

Fallo absuelto de la instancia á Don Salustiano Rodríguez Zurita por el delito de falsificación de marchamos, y le condeno por el de defraudación á la Hacienda con multa de 148 pesetas y al pago de la cuarta parte de costas, sufriendo por insolencia de aquella prision subsidiaria correspondiente luego que se presente ó sea habido; publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales y en la parte referente al prófugo Salustiano Rodríguez Zurita, para que en el término de 10 días comparezca á conformarse ó apelar de ella.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Ruiz Crespo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid, día de su pronunciamiento.—Francisca de Paula Morales.

Corresponde con su original que obra en la causa de su razón, de que doy fe y á que me remito.

Y para que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, expido el presente que firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1879.—Francisco de Paula Morales.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la *Inclusa* se saca á pública subasta una heredad denominada El Cuenda, situada en término de Huerta de la Obispalía, provincia de Cuenca, que se compone de diferentes pedazos de tierra y dos casas. Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de la cantidad de 28.695 pesetas en que ha sido tasada, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día quedan de manifiesto en la Escribanía los autos y antecedentes; y se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, que se devolverán concluido el acto á todos los que la consignaren, excepto al mejor postor que las dejará á las resultas de las responsabilidades que contraiga.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Victoriano Moreno. 83

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Agustín Olguera Prieto, natural de Cantalapedra, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Madera Alta, número 28, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, de estado viudo, agente de negocios, hijo de D. Juan y de Doña Manuela, de 72 años de edad, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa al capítulo eclesiástico de Alcañiz; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del D. Agustín Olguera, cuyas señas son: estatura baja, pelo cano, calvo, bigote cano, cara ancha y gruesa y color moreno, procedan á su prision á disposición de este Juzgado, á quien darán cuenta inmediatamente.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente hago saber que por D. Facundo Butragueño y Serrano, de 33 años de edad, casado, propietario, vecino de esta capital de partido, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le inscriba como elector en las listas del censo electoral por reunir los requisitos que previene el art. 5.º de la ley electoral vigente; habiendo acordado que las pretensiones, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 de la misma, se publiquen por edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado, y se anuncie además en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para que los que tuvieren que formular oposición la deduzcan dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *BOLETIN*.

Dado en Getafe á 24 de Diciembre de 1879.—Víctor Covian.—Por su mandado, Vicente Mondéjar.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente hago saber que por D. Ignacio Via y Rivas, mayor de edad, Ignorante de instrucción primaria, vecino de Alcorcón, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le inscriba como elector en las listas del censo electoral por reunir los requisitos que prescribe el art. 15 de la ley electoral vigente; habiendo acordado que tal pretension, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 de la misma, se publique por edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y en el sitio público de costumbre de dicho Alcor-

cón, y se anuncie además en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para que los que tuvieren que formular oposición la deduzcan dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en dicho *BOLETIN*.

Dado en Getafe á 24 de Diciembre de 1879.—Víctor Covian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Angel Sanchez Real, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en autos seguidos en este dicho Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Marcelino Gomez Perez, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con su hermano Laureano Monroy, ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 29 de Diciembre de 1879, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que por el Procurador Don Antonio Hermosilla, á nombre de Marcelino Gomez Perez, de esta vecindad, se presentó escrito solicitando que se le declare pobre para litigar con su hermano político y convecino Laureano Monroy, á quien así como el Procurador fiscal se confirió traslado de esta pretension:

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así el Laureano Monroy, y acusada que le fué la rebeldía se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado tres testigos de esta vecindad absolviendo afirmativamente el interrogatorio presentado por la parte de Marcelino Gomez, en el que se expresa que éste es jornalero, sin que ejerza industria alguna, y que los rendimientos de su jornal eventual y de los escasos bienes que disfruta no llegan ni con mucho á la suma de 2 pesetas 50 céntimos, que es lo que representa el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que habiéndose probado plenamente en estos autos que el Marcelino Gomez es jornalero, sin que ejerza industria alguna, y que los rendimientos de su jornal eventual y de los escasos bienes que disfruta, por los que satisface una contribucion anual de 23 pesetas 71 céntimos, no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta población, procede que se le declare pobre para litigar, según lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Marcelino Gomez Perez, de esta vecindad, para litigar con su convecino Laureano Monroy, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, remitiéndose testimonio con oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Martín de Valdeiglesias á 29 de Diciembre de 1878.—Angel Sanchez Real.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en San Martin de Valdeiglesias á 31 de Diciembre de 1879.—Angel Sanchez Real.

D. Gregorio Martinez Carrion, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en autos seguidos en este dicho Juzgado y por mi Escribania á instancia de Francisco Moreno Sanchez, vecino de Cadalso, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Ciriaco Canoira, ha recaido la sentencia que con su publicacion es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Martin de Valdeiglesias, á 7 de Noviembre de 1879, el Licenciado D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que por el Procurador Don Manuel Maria Parra, á nombre de Francisco Moreno Sanchez, vecino de Cadalso, se presentó escrito solicitando que se le declare pobre para litigar con su convecino Ciriaco Canoira, á quien así como al Promotor fiscal se confirió traslado de esta pretension:

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó traslado, no habiéndolo hecho así el Ciriaco Canoira, y acusada que le fué la rebeldía se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba han declarado tres testigos de citada vecindad absolviendo afirmativamente el interrogatorio presentado por la parte del Francisco Moreno, en el que se expresa que éste es jornalero, sin que ejerza industria alguna, y que los rendimientos de su jornal eventual y de los escasos bienes que disfruta no llegan ni con mucho á lo que representa el doble jornal de un bracero en la localidad de Cadalso:

Considerando que habiéndose probado plenamente en estos autos que el Francisco Moreno es jornalero, sin que ejerza industria alguna, y que los rendimientos de su jornal eventual y de los escasos bienes que posee, por los que satisface la contribucion anual de 14 pesetas 63 céntimos, no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en dicha localidad, procede que se le declare pobre para litigar con arreglo á lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo dispuesto en el 1.190 de la misma, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Francisco Moreno Sanchez para litigar con Ciriaco Canoira, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano Garcia Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Martin de Valdeiglesias á 7 de Noviembre de 1879.—Gregorio Martinez. Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario:

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en San Martin de Valdeiglesias á 20 de Diciembre de 1879.—Gregorio Martinez.

Inclusion. En virtud de providencia del Sr. Jefe de primera instancia del distrito de la provincia de Madrid, se hace pública esta lista de las asignaturas que se enseñan en el Colegio de San Francisco Javier, en el curso de 1879 á 1880.

COLEGIO DE SAN FRANCISCO JAVIER.

CURSO DE 1879 A 1880.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

Table with columns: ASIGNATURAS, PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO, TÍTULOS ACADÉMICOS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA (De honor, Ordinarias, Extraordinarias, TOTAL), OBSERVACIONES.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 77.

Madrid 29 de Setiembre de 1879.—El Director del Colegio, Francisco Besalú y Ros, Presbítero Licenciado.—El Secretario, Francisco Besalú y Roure, Abogado.

COLEGIO DE SAN ISIDRO.

CURSO DE 1879 A 1880.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

Table with columns: ASIGNATURAS, PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO, TÍTULOS ACADÉMICOS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA (De honor, Ordinarias, Extraordinarias, TOTAL), OBSERVACIONES.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 25.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Director del Colegio, Manuel Maria Santos.